

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 004874 DE 2013****(22 NOV. 2013)**

Por medio de la cual se asignan cupos de recursos para apoyar los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial y se fijan los procedimientos, condiciones y requisitos para su distribución y giro

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial, de las conferidas en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y en desarrollo del artículo 8 de la Ley 1608 de 2013, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo previsto en el artículo 80 de la Ley 1438 de 2011, corresponde al hoy Ministerio de Salud y Protección Social, determinar y comunicar anualmente a las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud, el riesgo de sus Empresas Sociales del Estado, quienes atendiendo su situación financiera, se clasificarán de acuerdo con la reglamentación expedida por este Ministerio, en la que habrán de tenerse en cuenta las condiciones de mercado, de equilibrio y viabilidad financiera, a partir de sus indicadores financieros, sin perjuicio de la evaluación por indicadores de salud.

Que fue así como mediante Resolución 1877 de 2013, modificada por la Resolución 3467 del mismo año, este Ministerio efectuó la categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial para la vigencia 2013.

Que al tenor del artículo 81 de la Ley 1438 de 2011, las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto, deben someterse a un programa de saneamiento fiscal y financiero.

Que el artículo 8 de la Ley 1608 de 2013 define el programa de saneamiento fiscal y financiero como *"un programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubre la Empresa Social del Estado, que tiene por objeto restablecer su solidez económica y financiera de estas Empresas, con el propósito de asegurar la continuidad en la prestación del servicio público de salud"*. Señala, además que dicho programa *"deberá contener medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos de las Empresas Sociales del Estado; que permitan su adecuada operación, con el fin de garantizar el acceso, oportunidad, continuidad y calidad en la prestación de los servicios de salud a la población usuaria"*. Así mismo, establece que *"los recursos que destine la Nación o los que en la presente ley se posibilitan para el saneamiento fiscal y financiero y la reorganización de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, se enmarcarán en lo aquí definido"*.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se asignan cupos de recursos para apoyar los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial y se fijan los procedimientos, condiciones y requisitos para su distribución y giro"

Que en el párrafo del artículo antes mencionado se señala que "Los parámetros generales de contenidos, seguimiento y evaluación de los programas a que hace referencia este artículo se determinarán por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público..." y que "... la viabilidad, monitoreo, seguimiento y evaluación de los planes de desempeño estará a cargo" de dicho Ministerio.

Que en desarrollo del párrafo del artículo 8° a que se viene haciendo mención, se expidió el Decreto 1141 de 2013, mediante el que se determinaron los parámetros generales de viabilidad, monitoreo, seguimiento y evaluación de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero que deben adoptar las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, categorizadas en riesgo medio o alto.

Que el artículo 6 del mencionado decreto establece que "La ejecución de las actividades del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero que requieran financiamiento con cargo a los recursos a que refiere la Ley 1608 de 2013, los del crédito, y/o cualquier otra fuente de carácter nacional, se ejecutarán a partir del momento en que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emita la respectiva viabilidad".

Que en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia fiscal 2013, se contempló el Proyecto de Inversión "Mejoramiento, fortalecimiento y ajuste en la gestión de las instituciones de la red pública hospitalaria del país", orientado a optimizar las condiciones de sostenibilidad de las redes públicas de prestación de servicios de salud a través del apoyo en la financiación para adelantar procesos de reorganización de redes y de instituciones prestadoras de servicios de salud y las acciones de los programas de saneamiento fiscal y financiero de dichas instituciones, cuya partida asciende a la suma de \$149.000.000.000.

Que la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, elaboró el documento técnico denominado "Nota técnica recursos apoyo programas de saneamiento fiscal y financiero", mediante el cual se proponen los criterios y el procedimiento para asignar a departamentos y distritos cupos de recursos destinados a apoyar los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, documento que se encuentra debidamente avalado por el señor Ministro.

Que dicho documento establece como criterios de identificación de los departamentos y distritos que pueden ser objeto de asignación, los siguientes: (i) Contar con viabilidad por este Ministerio durante la vigencia 2013, de la reorganización, rediseño y modernización de redes de Empresas Sociales del Estado; (ii) Contar con una o más Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto mediante la Resolución 1877 de 2013, modificada por la Resolución 3467 del mismo año y, (iii) Obtener una base de asignación mayor a cero aplicado el numeral 1 del procedimiento de que trata el considerando siguiente.

Que en el mismo documento se establece el procedimiento de asignación de los recursos a las entidades que cumplan los tres criterios de identificación anteriormente descritos, que involucra el cálculo de: 1. La base de asignación; 2. La proporción de recursos a asignar a cada departamento y distrito, teniendo en cuenta la base de asignación; 3. El valor a asignar, y, 4. Aproximación del valor a asignar al múltiplo de mil más cercano.

1. La base de asignación. Para el cálculo de la base de asignación de recursos para cada departamento y distrito que cumplen los tres criterios de identificación de entidades objeto de asignación, se considera, de una parte, la sumatoria de: (i) 100% de los pasivos netos de las Empresas Sociales del Estado categorizadas en

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se asignan cupos de recursos para apoyar los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial y se fijan los procedimientos, condiciones y requisitos para su distribución y giro"

riesgo medio o alto y (ii) 50% del déficit territorial de recursos para el pago de la prestación de servicios de salud a su cargo; a la que se resta el resultado de la sumatoria de la estimación de los recursos que podrían destinarse en el nivel territorial para apoyar la financiación de los programas, incluyendo: (i) 30% del superávit territorial de recursos de libre destinación; (ii) 100% de los recursos excedentes de cuentas maestras destinados por los municipios y distritos a la financiación de los programas de saneamiento fiscal y financiero; y, (iii) 20% de la proyección de recaudo de cartera de las Empresas Sociales del Estado, categorizadas en riesgo medio o alto. Dicho cálculo se expresa de manera resumida en la siguiente fórmula:

$$\text{Base de asignación Depto o Distrito}_i = (100\%PN_i + 50\%DT_i) - (30\%ST_i + 100\%CM_i + 20\%RC_i)$$

Donde:

(i) Valor de cada uno de los departamentos y distritos que cumplen los criterios de identificación de entidades objeto de asignación.

PN_i: Valor de los pasivos netos de las ESE categorizadas en riesgo medio o alto.

DT_i: Déficit territorial de prestación de servicios de salud.

ST_i: Superávit territorial de libre destinación.

CM_i: Recursos excedentes cuentas maestras régimen subsidiado.

RC_i: Recuperación de cartera de ESE categorizadas en riesgo medio o alto.

2. La proporción de recursos a asignar a cada departamento y distrito, teniendo en cuenta la base de asignación. Para el cálculo de la proporción de recursos a asignar a cada departamento y distrito, se utiliza el cociente de la base de asignación de cada departamento y distrito, calculada de acuerdo con el numeral anterior, dividida por la sumatoria de las bases de asignación mayores que cero obtenidas de acuerdo con el punto anterior. Dicho cálculo se expresa de manera resumida en la siguiente fórmula:

$$\text{Proporción}_i = \frac{(\text{Base de asignación Depto o Distrito}_i)}{\sum_{i=1}^{16} ((100\%PN_i + 50\%DT_i) - (30\%ST_i + 100\%CM_i + 20\%RC_i))}$$

Donde:

(i) Valor de cada uno de los departamentos y distritos que cumplen los criterios de identificación de entidades objeto de asignación.

PN_i: Valor de los pasivos netos de las ESE categorizadas en riesgo medio o alto.

DT_i: Déficit territorial de prestación de servicios de salud.

ST_i: Superávit territorial de libre destinación.

CM_i: Recursos excedentes cuentas maestras régimen subsidiado.

RC_i: Recuperación de cartera de ESE categorizadas en riesgo medio o alto.

3. El valor a asignar. Para el cálculo del valor a asignar a cada departamento y distrito se multiplica la proporción de recursos a asignar a cada uno de ellos, de acuerdo con el numeral anterior, por el valor total de los recursos a asignar. Dicho cálculo se expresa de manera resumida en la siguiente fórmula:

$$\text{Valor a asignar}_i = \text{Proporción}_i \times \text{Valor total recursos a asignar}$$

4. Aproximación al múltiplo de mil más cercano. Se aproxima el resultado del valor a asignar a cada departamento o distrito al múltiplo de mil más cercano.

Que según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 150213, del 20 de noviembre de 2013, expedido por la Jefe de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, existen recursos disponibles y libres de apropiación en el presupuesto de gastos de inversión del Ministerio de Salud y Protección Social, Unidad Ejecutora 19-01-01 - Gestión

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se asignan cupos de recursos para apoyar los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial y se fijan los procedimientos, condiciones y requisitos para su distribución y giro"

General; Programa 630 – Transferencias; Subprograma 306 – Prestación de Servicios en Salud; Proyecto 0002 – Mejoramiento, fortalecimiento y ajuste en la gestión de las instituciones de la red pública hospitalaria del país; Recurso 16 – Fondos Especiales, por valor de \$149.000.000.000.

Que con fundamento en lo anterior, es procedente asignar cupos de recursos del Proyecto "Mejoramiento, fortalecimiento y ajuste en la gestión de las instituciones de la red pública hospitalaria del país", para apoyar los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Así mismo, resulta necesario fijar los procedimientos, condiciones y requisitos para su distribución y giro.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto asignar cupos de recursos del Proyecto "Mejoramiento, fortalecimiento y ajuste en la gestión de las instituciones de la red pública hospitalaria del país" por valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$149.000.000.000) M/CTE, a las entidades a que refiere el artículo 2 de la presente resolución, con el fin de apoyar los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, categorizadas en riesgo medio o alto. Así mismo, determinar los procedimientos, condiciones y requisitos que deben ser cumplidos para la posterior distribución de los recursos a las Empresas Sociales del Estado y su correspondiente giro a los beneficiarios finales.

Artículo 2. Asignación de los cupos de recursos. La asignación de los cupos de recursos de que trata la presente resolución se efectúa teniendo en cuenta la siguiente desagregación, producto de la aplicación de los criterios y el procedimiento contenido en el documento técnico a que se hizo referencia en la parte considerativa de este acto administrativo, así:

Departamento	Valor cupo de recursos asignado \$
Amazonas	436.279.000
Antioquia	45.149.591.000
Arauca	4.579.647.000
Bolívar	17.423.477.000
Boyacá	1.106.992.000
Caldas	729.942.000
Cauca	6.880.886.000
Cundinamarca	6.259.158.000
Guainía	636.507.000
Guaviare	1.328.716.000
Magdalena	8.486.807.000
Norte de Santander	8.306.363.000

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se asignan cupos de recursos para apoyar los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial y se fijan los procedimientos, condiciones y requisitos para su distribución y giro"

Departamento	Valor cupo de recursos asignado \$
Risaralda	1.082.771.000
Santander	3.723.258.000
Valle del Cauca	42.676.642.000
Vaupés	192.964.000
Total	\$ 149.000.000.000

Artículo 3. Destinación de los recursos. Los recursos asignados mediante la presente resolución se destinarán por parte de los departamentos al financiamiento de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos de las Empresas Sociales del Estado.

Parágrafo. Con los recursos asignados mediante la presente resolución, no se podrán cancelar deudas por concepto de intereses de mora, costas, gastos y honorarios asociados a cobros prejurídicos o procesos judiciales, como tampoco el monto de la comisión fiduciaria.

Artículo 4. Condiciones de distribución de los recursos. Los departamentos elaborarán una propuesta de distribución de los recursos de los cupos asignados mediante la presente resolución, entre las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial categorizadas en riesgo medio o alto. Dicha propuesta deberá ser suscrita por el Gobernador, de acuerdo con el instructivo que defina el Ministerio de Salud y Protección Social y contendrá, como mínimo, la identificación de la Empresa Social del Estado, la descripción de las medidas y la cuantificación de los recursos requeridos para su implementación y las fuentes. Las medidas deberán tener en cuenta las características que se describen a continuación:

- 4.1. Medidas de reorganización administrativa y racionalización del gasto, entendidas como las actividades dirigidas a la adecuación de la Empresa Social del Estado en función del diseño de la red definida por el Departamento que podrá incluir el desarrollo de procesos de liquidación o fusión de la misma, financiación de liquidaciones o fusiones en curso, o la aplicación de acciones tendientes a mejorar la eficiencia en la utilización de la capacidad instalada. Bajo este concepto se podrán financiar indemnizaciones, compensaciones, obligaciones y liquidaciones del personal a quien se le suprime el cargo, dentro del proceso liquidatorio o de fusión de la Empresa Social del Estado, y acciones dirigidas al fortalecimiento de los procesos administrativos, financieros y de gestión.
- 4.2. Medidas de saneamiento de pasivos, entendidas como las actividades dirigidas al pago de obligaciones a cargo de la Empresa Social del Estado, como son:
 - 4.2.1. Obligaciones por concepto de pasivos laborales, incluidos los parafiscales asociados.
 - 4.2.2. Obligaciones por concepto de servicios personales indirectos registrados tanto en el rubro de gastos de funcionamiento, como en el de operación, comercialización y de prestación de servicios.
 - 4.2.3. Pasivos fiscales.
 - 4.2.4. Pasivos por servicios públicos.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se asignan cupos de recursos para apoyar los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial y se fijan los procedimientos, condiciones y requisitos para su distribución y giro"

4.2.5. Otros pasivos, previamente viabilizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En todo caso, se priorizará el pago de los pasivos laborales.

4.3. Medidas para el fortalecimiento de los ingresos, entendidas como las actividades dirigidas a la adquisición de bienes asociados al incremento en la producción de servicios de salud, al fortalecimiento de la capacidad instalada de prestación de servicios y la gestión técnico científica, así como al mejoramiento de los procesos de facturación y cobro de los ingresos asociados a la venta de servicios de salud. Estas acciones deberán ser coherentes con el rol de la Empresa Social del Estado en el marco de la red definida por el Departamento y cumplir con la normatividad vigente asociada.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social revisará la propuesta y de encontrarla ajustada aprobará la distribución de recursos, para lo cual tendrá en cuenta el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Si una vez aprobada la propuesta, esta requiere ser modificada, el Departamento deberá presentar la solicitud con la nueva propuesta al Ministerio de Salud y Protección Social para su aprobación con concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 5. *Procedimiento para el giro de los recursos.* Los recursos destinados a apoyar los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, serán girados teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

5.1. El Ministerio de Salud y Protección Social girará el 100% de los recursos del cupo definido en el artículo 2 de la presente resolución, a la cuenta maestra de "Otros Gastos en Salud - Inversión" del Departamento, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de este acto.

5.2. El Departamento girará los recursos a los encargos fiduciarios de administración y pagos que constituyan las Empresas Sociales del Estado incluidas en la propuesta de distribución de que trata el artículo 4 de la presente resolución, con una entidad fiduciaria pública del orden nacional, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 de la misma.

5.3. El encargo fiduciario, constituido por las Empresas Sociales del Estado, girará a los beneficiarios finales, una vez se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la presente resolución.

Para efectos de la presente resolución, se consideran beneficiarios finales las personas naturales o jurídicas beneficiarios directos de las obligaciones y sus terceros.

Parágrafo 1. El Departamento deberá apoyar el proceso de contratación de los encargos fiduciarios.

Parágrafo 2. Cuando se trate de Empresas Sociales del Estado liquidadas, el encargo fiduciario deberá ser constituido por la respectiva Empresa Social del Estado en liquidación.

Parágrafo 3. Serán beneficiarios de la cuenta maestra de "Otros Gastos en Salud - Inversión" del Departamento, los encargos fiduciarios de administración y pagos que constituyan las Empresas Sociales del Estado en cumplimiento de la presente resolución.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se asignan cupos de recursos para apoyar los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial y se fijan los procedimientos, condiciones y requisitos para su distribución y giro"

Artículo 6. *Requisitos para el giro de los recursos a la cuenta del Departamento.* El giro de los recursos de que trata la presente resolución se hará por parte del Ministerio de Salud y Protección Social a la cuenta maestra de "Otros Gastos en Salud - Inversión" del Departamento, previa presentación por parte de la entidad departamental de salud a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, de los siguientes documentos:

- 6.1. Solicitud de giro a la cuenta maestra de "Otros Gastos en Salud - Inversión", suscrita por el director departamental de salud, de acuerdo con las instrucciones del Ministerio de Salud y Protección Social.
- 6.2. Certificación bancaria con fecha de expedición no superior a noventa (90) días calendario, emitida por la entidad financiera, con la identificación de la cuenta maestra de "Otros Gastos en Salud - Inversión" del departamento, a la cual se le debe efectuar el giro, que incluya el nombre completo e identificación del titular, tipo, número y estado de la cuenta.
- 6.3. Copia del Registro Único Tributario del Departamento.

Parágrafo. Si al 9 de diciembre de 2013 las entidades departamentales de salud no han remitido, por cualquier medio, los documentos establecidos en el presente artículo a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, los recursos se entenderán como no asignados.

Artículo 7. *Requisitos para el giro de los recursos al encargo fiduciario.* Para que el Departamento realice el giro de los recursos a los encargos fiduciarios que constituyan las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, deberá contar con la autorización de giro por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 7.1. Contar con la aprobación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social con concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la propuesta de distribución suscrita por el Gobernador.
- 7.2. Remitir a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social, los siguientes documentos:
 - 7.2.1. Copia del acto administrativo que demuestre la incorporación de los recursos en el presupuesto de la entidad departamental.
 - 7.2.2. Copia del acto administrativo que demuestre la incorporación de los recursos en el presupuesto de la Empresa Social del Estado.
 - 7.2.3. Copia del contrato o los contratos de encargo fiduciario con una entidad fiduciaria pública del orden nacional suscritos por la Empresa Social del Estado o las Empresas Sociales del Estado beneficiarias de los recursos.
 - 7.2.4. Copia del Registro Único Tributario (RUT) de las entidades titulares del encargo fiduciario.
 - 7.2.5. Certificación emitida por la entidad bancaria en la que conste el nombre del titular o encargo fiduciario, tipo y número de la cuenta y que en dicha cuenta se manejarán los recursos de que trata la presente resolución girados por la Nación.
 - 7.2.6. Certificación suscrita por la Empresa Social del Estado con la relación de los conceptos que serán pagados, previo el desarrollo de las actividades definidas en el artículo 9 de la presente resolución.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se asignan cupos de recursos para apoyar los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial y se fijan los procedimientos, condiciones y requisitos para su distribución y giro"

7.2.7. Certificación suscrita por la entidad departamental de salud de la relación de los conceptos que serán pagados a partir de la certificación suscrita por la Empresa Social del Estado.

7.2.8. Solicitud de giro al encargo fiduciario suscrita por el representante legal de la Empresa Social del Estado, de acuerdo con las instrucciones del Ministerio de Salud y Protección Social.

7.3. Cuando las medidas se dirijan a Empresas Sociales del Estado en liquidación o a liquidar, la entidad departamental de salud remitirá a este Ministerio copia del acto administrativo por el cual se decreta la liquidación de la Empresa Social del Estado, con su correspondiente publicación y copia del contrato suscrito con la persona natural o jurídica que llevará a cabo la liquidación.

Artículo 8. Requisito para el giro de los recursos del encargo fiduciario a los beneficiarios finales. Para el giro de los recursos de que trata la presente resolución por parte los encargos fiduciarios que constituyan las Empresas Sociales del Estado a los beneficiarios finales, se deberá contar con la remisión por parte del Ministerio de Salud y Protección Social al encargo fiduciario de la certificación de la Empresa Social del Estado y la entidad departamental de salud, con los conceptos y valores que serán pagados a cada uno de los beneficiarios.

El encargo fiduciario pagará únicamente a los beneficiarios finales que consten en la certificación suscrita por la Empresa Social del Estado y por la entidad departamental de salud, remitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 9. Responsabilidades. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, se desarrollará por parte de las Empresas Sociales del Estado, los Departamentos y el Ministerio de Salud y Protección Social lo siguiente:

9.1. Por parte de la Empresa Social del Estado.

9.1.1. Incorporará los recursos distribuidos por el Departamento en el presupuesto de la Empresa Social del Estado y remitirá copia del acto administrativo a la entidad departamental de salud.

9.1.2. Constituirá un encargo fiduciario de administración y pagos con una entidad fiduciaria pública del orden nacional.

9.1.3. Elaborará, certificará y remitirá a la entidad departamental una relación con los conceptos que serán pagados con los recursos, desagregando los beneficiarios finales y sus terceros, los conceptos a pagar y valores y demás información en los formatos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

9.1.4. Remitirá a la entidad departamental dos copias de los soportes de los conceptos que serán pagados con los recursos distribuidos. La Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social, definirá los soportes y formatos que deberán ser remitidos de acuerdo con la destinación de los recursos.

9.1.5. Realizará los trámites presupuestales y aplicará los procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, a fin de revelar en los estados financieros las operaciones relativas a la destinación de los recursos girados.

9.1.6. Garantizará la conservación y custodia de los archivos documentales relacionados con los conceptos a pagar, para lo cual deberá tener en cuenta la normativa sobre la materia, expedida por el Archivo General de la Nación.

9.1.7. Garantizará el suministro de información oportuno a las autoridades locales y nacionales, así como a los organismos de control.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se asignan cupos de recursos para apoyar los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial y se fijan los procedimientos, condiciones y requisitos para su distribución y giro"

- 9.1.8 Devolverá, en los casos que proceda, los recursos no utilizados o no comprometidos, en los términos establecidos en el artículo 14 de la presente resolución.
- 9.2.2. Por parte de la entidad departamental de salud.
- 9.2.1. Incorporará los recursos asignados en el presupuesto de la entidad territorial.
- 9.2.2. Solicitará el giro de los recursos a la cuenta maestra de "Otros Gastos en Salud - Inversión"
- 9.2.3. Remitirá al Ministerio de Salud y Protección Social la documentación requerida para el giro de los recursos.
- 9.2.4. Formulará y remitirá al Ministerio de Salud y Protección Social una propuesta de distribución de los recursos entre las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto, debidamente suscrita por el Gobernador.
- 9.2.5. Apoyará el proceso de contratación de los encargos fiduciarios por parte de las Empresas Sociales del Estado.
- 9.2.6. Revisará y aprobará los conceptos que serán objeto de pago con los recursos, verificando que correspondan a las medidas y actividades incluidas en la propuesta de distribución aprobada por el Ministerio de Salud y Protección Social y que los mismos cuenten con los soportes técnicos, administrativos, presupuestales, contables y demás establecidos en la normatividad vigente sobre la materia.
Cuando el concepto a pagar corresponda a obligaciones laborales, revisará, aprobará y responderá por los cálculos de dichas obligaciones.
- 9.2.7. Certificará la relación de los conceptos que serán pagados a partir de la certificación suscrita por la Empresa Social del Estado, en el formato que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 9.2.8. Asistirá técnica y jurídicamente a las Empresas Sociales del Estado y a las entidades municipales en los procesos que adelanten, y hará parte de la junta asesora de la liquidación de las Empresas Sociales del Estado, cuando se involucren acciones de liquidación.
- 9.2.9. Realizará seguimiento al desarrollo de los trámites presupuestales y contables a cargo de las Empresas Sociales del Estado remitiendo los informes al Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos que éste determine.
- 9.2.10. Remitirá informes tanto a nivel individual, como consolidados, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los formatos y con la periodicidad que este defina.
- 9.2.11. Garantizará la conservación y custodia de los archivos documentales relacionados con los conceptos a pagar, para lo cual deberá tener en cuenta la normativa sobre la materia, expedida por el Archivo General de la Nación.
- 9.2.12. Garantizará el suministro de información oportuna a las autoridades nacionales, así como a los organismos de control.
- 9.2.13. Devolverá, en los casos que proceda, los recursos no utilizados o no comprometidos, en los términos establecidos en el artículo 14 de la presente resolución.
- 9.3. Por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.
- 9.3.1. Revisará que los documentos presentados por la entidad departamental de salud, que soportan los giros a la cuenta maestra, a los encargos fiduciarios y a los beneficiarios finales, se encuentren completos y correspondan con los definidos en la presente resolución.
En caso que una vez efectuada la revisión de la documentación ésta resultare incompleta, el Ministerio de Salud y Protección Social la devolverá a la entidad departamental de salud con el fin de que se complemente o ajuste lo pertinente.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se asignan cupos de recursos para apoyar los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial y se fijan los procedimientos, condiciones y requisitos para su distribución y giro"

- 9.3.2. Girará los recursos asignados a la cuenta maestra de "Otros Gastos en Salud - Inversión".
- 9.3.5. Remitirá al encargo fiduciario la certificación de la Empresa Social del Estado y la de la entidad departamental de salud, con los conceptos que serán pagados a los beneficiarios.

Artículo 10. Encargo fiduciario. En los contratos de encargo fiduciario de administración y pagos que se suscriban con una entidad fiduciaria pública del orden nacional, en cumplimiento de la presente resolución, se establecerán los trámites y condiciones que deben cumplirse para el desembolso de los recursos a los beneficiarios directos y a sus terceros, así como el término para el giro del monto correspondiente, sin que éste supere tres (3) días hábiles siguientes a la remisión por parte del Ministerio de Salud y Protección Social de la información correspondiente a la fiduciaria.

Artículo 11. Información de giros realizados por la entidad fiduciaria. Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, la entidad fiduciaria remitirá a la Empresa Social del Estado, a la entidad departamental de salud y al Ministerio de Salud y Protección Social, un informe de los giros realizados en el mes anterior con los comprobantes correspondientes. Igualmente, deberá remitir los demás informes que se estipulen en el contrato de fiducia.

Artículo 12. Soportes documentales. Los documentos que soportan los pagos con los recursos de que trata la presente resolución, deberán reposar en la correspondiente Empresa Social del Estado, los cuales, se pondrán a disposición de la entidad departamental de salud, del Ministerio de Salud y Protección Social y de cualquier otra entidad, cuando en el ejercicio de sus funciones los requieran para las verificaciones y auditorías que estimen necesarias.

Artículo 13. Trámites presupuestales y contables. Las Empresas Sociales del Estado a quienes los departamentos distribuyan los recursos asignados mediante la presente resolución, realizarán los trámites presupuestales y aplicarán los procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, a fin de revelar en los estados financieros las operaciones relativas a la destinación de los recursos girados. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo de la información de que trata el artículo 11, la Empresa Social del Estado deberá enviar a la entidad departamental de salud, certificación de dichas acciones, quien a su vez, remitirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la información, copia de tal actuación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 14. Recursos no utilizados. Si al 30 de octubre de 2015 quedasen en las cuentas maestras de "Otros Gastos en Salud - Inversión" de los Departamentos, o en los encargos fiduciarios constituidos por las Empresas Sociales del Estado, saldos de recursos de que trata la presente resolución, no comprometidos o no ejecutados, los mismos así como sus rendimientos deberán ser devueltos dentro de los 30 días hábiles siguientes a la cuenta que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 15. Recursos de cofinanciación territorial. Cuando para la cofinanciación de los programas de saneamiento fiscal y financiero concurren otras fuentes de carácter territorial, los recursos de dichas fuentes si la autoridad territorial lo considera pertinente, podrán ser administrados y pagados a través de los encargos fiduciarios que suscriban las Empresas Social del Estado en cumplimiento de la presente resolución. Los encargos fiduciarios manejarán dichos recursos en cuentas separadas.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se asignan cupos de recursos para apoyar los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial y se fijan los procedimientos, condiciones y requisitos para su distribución y giro"

Artículo 16. Seguimiento. Sin perjuicio del seguimiento que realice el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado en los términos establecidos en la Ley 1608 de 2013 y el Decreto 1141 de 2013, las entidades departamentales de salud harán seguimiento al desarrollo de los trámites presupuestales y contables a cargo de las Empresas Sociales del Estado remitiendo los informes al Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos que éste determine.

Artículo 17. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, se comunicará a los departamentos incluidos en el artículo 2 de la misma, adiciona en lo pertinente la Resolución 3042 de 2007 y sus modificatorias y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

22 NOV. 2013


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social

